



Asamblea General

Distr. general
24 de febrero de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
27º período de sesiones
1 a 12 de mayo de 2017

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre los Países Bajos*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 18 partes interesadas¹ para el examen periódico universal; se presenta de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París²

2. El Instituto de Derechos Humanos de los Países Bajos recomendó ratificar los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³.

3. La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura no se aplicaban en la parte caribeña de los Países Bajos⁴.

4. En cuanto a la recomendación núm. 98.27⁵ del examen periódico universal (EPU) de 2012 sobre la formulación de un plan de acción nacional de derechos humanos, el Instituto comunicó que el Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos aprobado en 2013 era limitado y no se supervisaba ni se evaluaba su aplicación⁶.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



5. En 2015 y 2016 el Gobierno había realizado inversiones para mejorar el registro de las denuncias de casos de islamofobia y de discriminación racial y religiosa, pero solo un escaso número de las quejas presentadas ante los Servicios de Lucha contra la Discriminación y de las denuncias de discriminación presentadas ante la policía habrían originado la incoación de actuaciones penales por parte del Ministerio Público⁷.

6. Respecto de la recomendación núm. 98.44⁸ sobre la discriminación en el mercado de trabajo, el Instituto observó que dicha discriminación había constituido un problema serio y estructural⁹, y se remitió a informes que subrayaban el problema de la discriminación contra los migrantes procedentes de países no occidentales para acceder al mercado de trabajo, ya que los estereotipos y los prejuicios repercutían negativamente en su contratación¹⁰. Las mujeres habían sufrido discriminación en el empleo debido al embarazo y la maternidad, y obtenían un salario menor que los hombres por un trabajo de igual valor¹¹. La discriminación de las mujeres pertenecientes a minorías por utilizar velo seguía siendo frecuente en el empleo. Al parecer, las personas transgénero se habían topado con dificultades para acceder al mercado de trabajo¹².

7. Asimismo, las personas con discapacidad habían sido objeto de discriminación en el empleo. La Ley de 2015 había introducido un plan de apoyo al empleo de personas con discapacidad mediante el establecimiento de metas destinadas a los empleadores privados y públicos para que contrataran a tales personas y la imposición de multas en caso de que no se alcanzaran dichas metas. No obstante, ese plan de apoyo se limitaba a determinados tipos de discapacidad¹³.

8. En lo que concierne a la recomendación núm. 98.39¹⁴, el Instituto informó de que la incidencia de la violencia contra la mujer era elevada y señaló la falta de datos suficientes que permitieran controlar si el enfoque del Estado para prevenir y combatir la violencia de género era efectivo¹⁵.

9. En cuanto a la recomendación núm. 98.84¹⁶, el Instituto afirmó que la legislación de los Países Bajos permitía detener a un menor en dependencias policiales cuando este fuera sospechoso de haber cometido un delito. Con arreglo a la legislación penal, los adolescentes condenados de 16 o 17 años de edad podían estar reclusos con adultos¹⁷.

10. Respecto de la recomendación 98.102¹⁸ relativa a las personas con discapacidad, el Instituto señaló la ratificación de la CRPD en 2016 y las enmiendas introducidas subsiguientemente en varias leyes, que incluían la prohibición de la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de bienes o servicios. Con arreglo a la legislación electoral, los colegios electorales debían ser accesibles para las personas con discapacidad física. El Instituto afirmó que el Gobierno debía garantizar que las papeletas electorales fueran también accesibles para las personas con discapacidad¹⁹.

11. La pobreza había ido en aumento como consecuencia de la crisis financiera. Las políticas nacionales de lucha contra la pobreza se habían centrado en gran medida en los aspectos económicos de esta y se había prestado escasa atención a otras causas de la pobreza así como a sus consecuencias²⁰.

12. El Instituto, si bien señalaba las mejoras registradas en los ámbitos de la atención de la salud y la educación, dijo que el nivel de pobreza en Bonaire, San Eustaquio y Saba seguía siendo alarmante y que habían empeorado las condiciones de vida de muchos habitantes. Desde la introducción del dólar de los Estados Unidos como moneda oficial en 2012, los habitantes se enfrentaban a un aumento de los precios y se había reducido su poder de adquisición, lo que resultaba especialmente perjudicial para los grupos vulnerables de la sociedad. La pobreza estaba vinculada con bajos niveles de educación y de empleo, una deficiente calidad de la vivienda, la adicción a las drogas y el alcohol, y síntomas de enfermedades psiquiátricas²¹.

13. Los migrantes trabajaban a menudo muchas horas y en condiciones de inseguridad. El Instituto concluyó que seguía existiendo explotación laboral y que los trabajadores migrantes estaban infrarremunerados y eran alojados en condiciones deficientes²².

14. El Instituto recomendó incluir la educación sobre los derechos humanos en los programas de estudio²³.

15. En cuanto a la recomendación núm. 98.115²⁴, el Instituto observó que los Países Bajos no tenían un procedimiento acelerado para tramitar las solicitudes de asilo. El plazo de ocho días se aplicaba a todas las personas. Debido al número creciente de refugiados, había una lista de espera de entre cuatro y siete meses antes de que se iniciara el plazo de ocho días. En 2015 el Instituto había recomendado que el Gobierno diera prioridad a las solicitudes de asilo de los niños y a las de los padres que solicitaran la reunificación familiar, pero la recomendación no se había tenido en cuenta²⁵.

16. Los solicitantes de asilo eran alojados por lo general en centros de recepción. En 2015 también se los acogía en albergues de emergencia, incluidas tiendas, antiguas cárceles e instalaciones deportivas. El Instituto señaló la grave escasez de alojamientos para solicitantes de asilo²⁶.

III. Información proporcionada por otras partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales²⁷ y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos²⁸

17. El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa instó a las autoridades a que ratificaran la ICRMW, el OP-CRPD, el OP-CRC-IC, el OP-ICESCR²⁹, y el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica³⁰.

18. El Comisionado recomendó que se retirara la reserva al artículo 37 del CRC³¹.

B. Marco nacional de derechos humanos³²

19. El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa observó que el Instituto de Derechos Humanos de los Países Bajos se había creado por ley en 2011 y había sido acreditado en 2014 con la categoría “A” respecto de los Principios de París, y recomendó que se le asegurara una financiación adecuada³³.

20. El Comisionado celebró la puesta en marcha en 2013 del primer Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos³⁴. El Plan de Acción no preveía de manera explícita una evaluación de su aplicación y recibió críticas por haberse basado en un reducido número de consultas con miembros de la sociedad civil³⁵. Amnistía Internacional señaló varias deficiencias estructurales del Plan, que incluían una falta de medidas concretas sobre importantes cuestiones, como la migración, la educación sobre los derechos humanos y el respeto de dichos derechos en la lucha contra el terrorismo. Hasta el momento, la aplicación del Plan de Acción había sido escasa y no había sido suficientemente supervisado y evaluado³⁶.

21. La comunicación conjunta (JS) 1 recomendaba elaborar criterios e indicadores claros basados en los derechos humanos para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible³⁷.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

Igualdad y no discriminación³⁸

22. Muslims for Progressive Values (MPV) afirmó que, tanto en la esfera pública como en la privada, persistía la discriminación por motivos de raza, origen étnico, nacionalidad, religión, género, orientación sexual, e identidad y expresión de género³⁹.

23. Respecto de las recomendaciones del EPU sobre discriminación⁴⁰, Amnistía Internacional informó que el Gobierno había formulado políticas sobre distintas formas de discriminación, incluida la discriminación racial, pero dichas políticas no contaban con un calendario de aplicación, con metas ni con criterios de referencia para la evaluación⁴¹.

24. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia afirmó que la ciudadanía y el idioma no contaban entre los motivos por los que se prohibían los actos enumerados en las disposiciones de la legislación penal que trataban de la lucha contra el racismo y la discriminación racial. No había una disposición que estableciera de manera explícita la motivación racista como circunstancia agravante específica a la hora de dictar una sentencia⁴².

25. El Comité de Ministros del Consejo de Europa informó de que personas pertenecientes a diferentes grupos minoritarios seguían denunciando expresiones de racismo e intolerancia⁴³. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, del Consejo de Europa, se refirió a incidentes denunciados de antisemitismo e islamofobia⁴⁴. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia señaló informaciones según las cuales se había producido un aumento de los delitos antisemitas en la escuela, el trabajo y la calle⁴⁵. MPV afirmó que las personas con apariencia de musulmanes estaban siendo objeto de una mayor discriminación y persecución en el ámbito público por motivo de su religión y su atuendo religioso. Las musulmanas que portaban velo tenían mayores probabilidades de sufrir discriminación en el empleo y los procesos de contratación⁴⁶.

26. El Comité de Ministros del Consejo de Europa afirmó que, según se había informado, había aumentado la frecuencia de las expresiones de hostilidad hacia los inmigrantes en el debate político y público⁴⁷. MPV dijo que no se había aplicado de manera uniforme el Código Penal, que imponía sanciones por difundir comentarios insultantes o que incitaran al odio y la discriminación por motivos de raza o religión⁴⁸.

27. En 2013 el Comité de Ministros del Consejo de Europa reiteró su recomendación de elaborar una estrategia y una política nacionales de lucha contra el racismo y la discriminación racial que abarcara distintos ámbitos de la vida y que estableciera a nivel nacional metas comunes y mecanismos para su aplicación, supervisión y evaluación⁴⁹. Asimismo, en 2016 comunicó que no existía una estrategia nacional específica para hacer frente al racismo y la discriminación racial, y observó la falta de un planteamiento estructural efectivo para luchar contra el racismo y la discriminación racial en el plano nacional⁵⁰.

28. MPV recomendó prevenir y eliminar las manifestaciones de racismo, xenofobia e intolerancia contra los grupos minoritarios, en particular los musulmanes⁵¹. El Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó que las autoridades condenaran y sancionaran todas las manifestaciones de intolerancia, entre otros medios en los discursos políticos y en Internet, con el debido respeto a la libertad de opinión y de expresión, y que adoptaran medidas más enérgicas para alentar un espíritu de tolerancia y de diálogo intercultural en la sociedad e impedir la estigmatización de ningún grupo⁵².

29. El Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó a las autoridades que respondieran con firmeza a los incidentes de violencia racista, en particular respecto de los ataques generalizados a mezquitas, con un amplio abanico de medidas que abarcaran desde declaraciones políticas hasta el aumento de los fondos asignados a la seguridad de las mezquitas y la aplicación rigurosa de las disposiciones penales de lucha contra el racismo y la discriminación racial⁵³.

30. La JS3 subrayó la discriminación en el mercado laboral y, en particular, contra las personas de edad y las minorías étnicas⁵⁴. El Comité de Ministros del Consejo de Europa observó que las denuncias de discriminación en el empleo, al parecer, seguían constituyendo la principal categoría de las quejas recibidas por los servicios locales de lucha contra la discriminación y, de entre ellas, la discriminación por motivos de raza era el tipo de denuncia más frecuente⁵⁵.

31. El Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó velar por que los empleadores cumplieran con su obligación de detectar los riesgos de discriminación racial

en el lugar de trabajo y adoptar medidas preventivas, tanto en el sector privado como en el público⁵⁶. También recomendó reanudar la aplicación de políticas específicas tendentes a mejorar la posición de ciertos grupos vulnerables en el mercado de trabajo⁵⁷.

32. Amnistía Internacional afirmó que había pruebas contundentes de que la policía utilizaba perfiles étnicos, y se remitió a los datos de una encuesta realizada en 2014 que indicaban que un número considerable de personas se habían visto afectadas por la práctica de interpelar y registrar de manera discriminatoria⁵⁸. MPV y la JS3 formularon observaciones similares⁵⁹.

33. Amnistía Internacional afirmó que la policía y el Ministerio de Seguridad y Justicia estaban elaborando medidas para impedir la utilización de perfiles étnicos mediante la introducción de una mayor diversidad en la policía, la capacitación y concienciación de los agentes, la mejora de las relaciones entre la policía y la comunidad, y la prestación de ayuda a los ciudadanos para presentar denuncias contra la policía. Si bien celebraba dichas medidas, Amnistía Internacional señaló que se necesitaba adoptar medidas más enérgicas para atajar las causas profundas de la discriminación⁶⁰.

34. MPV recomendó eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y los niños, en particular aquellos que pertenecían a minorías étnicas y religiosas, incluidas las mujeres musulmanas que se enfrentaban a múltiples formas de discriminación respecto a la educación, el empleo y la participación social y política, y que se velara por que se aplicaran e hicieran cumplir adecuadamente las leyes vigentes que prohibían la discriminación de género⁶¹.

35. La JS4 observó que el Gobierno había ampliado el permiso de paternidad a cinco días remunerados en lugar de dos días. Ese sistema aumentaba la desigualdad entre hombres y mujeres a la hora de compaginar las responsabilidades laborales y familiares. El Gobierno debía invertir en la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, implantando políticas relativas al permiso de paternidad que fueran suficientemente prolongadas para cada progenitor (un mínimo de 12 semanas)⁶².

36. La JS2 señaló la discriminación existente contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como los delitos motivados por prejuicios, que incluían la violencia cometida contra dichas personas, y el escaso nivel de enjuiciamientos contra los responsables de dichos actos⁶³. Se había presentado al Parlamento un proyecto de ley que tenía por objetivo derogar tres artículos del Código Penal (137 c) a e)) que protegían frente a la discriminación basada, entre otras razones, en la orientación sexual. Si se aprobaba la ley, incitar al odio e insultar a personas por razón de su orientación sexual ya no sería sancionable. La JS2 recomendó que se mantuvieran en el Código Penal los párrafos existentes contra la discriminación⁶⁴.

37. En cuanto a la recomendación núm. 98.44⁶⁵ de combatir la discriminación en el mercado de trabajo, en particular la dirigida contra las personas transgénero, la JS2 informó de la falta de protección jurídica suficiente frente a la discriminación contra las personas transgénero e intersexuales en el mercado de trabajo, y recomendó modificar la Ley de Igualdad de Trato para que incluyera la prohibición explícita de discriminar a las personas transexuales e intersexuales⁶⁶.

38. La JS2 afirmó que las personas transgénero menores de 16 años no tenían acceso a un reconocimiento jurídico del género. Para poder acceder a dicho reconocimiento, las personas intersexuales necesitaban una aprobación judicial y las personas transgénero mayores de 16 años necesitaban una carta de un médico o un psicólogo⁶⁷.

39. La JS2 afirmó que había una larga lista de espera para acceder a un tratamiento médico de reafirmación de género. No todos los tratamientos necesarios para completar la transición de hombre a mujer estaban cubiertos por el seguro médico básico, o lo estaban solo parcialmente. Recomendó, entre otras cosas, garantizar el acceso en condiciones de igualdad a atención sanitaria básica de reasignación de género a través del personal sanitario de atención primaria y el reembolso de todos los aspectos de dicha atención sanitaria⁶⁸.

*Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*⁶⁹

40. La JS1 recomendó, entre otras cosas, elaborar un conjunto de criterios e indicadores para evaluar la repercusión de las leyes, las políticas y las medidas en la efectividad de los derechos humanos relativos a la salud y el medio ambiente, reducir la contaminación atmosférica y las emisiones de gases de efecto invernadero, y asegurar la aplicación del Acuerdo de París⁷⁰.

Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

41. Amnistía Internacional observó la utilización cada vez mayor de medidas administrativas en la política del Gobierno de lucha contra el terrorismo, sin salvaguardias adecuadas para revisarlas o impugnarlas. Mostró preocupación por dos proyectos de ley, la Ley de Medidas Administrativas Provisionales de Lucha contra el Terrorismo y la Enmienda de la Ley de la Nacionalidad para Revocar la Ciudadanía Holandesa en Aras de la Seguridad Nacional, las cuales, si se aprobaban, permitirían que el Ministerio de Seguridad y Justicia impusiera medidas administrativas de control a las personas, basándose en indicios de que estas pudieran plantear riesgos en el futuro para la seguridad nacional, y revocara su nacionalidad holandesa, lo que podría infringir las normas relativas a las garantías procesales y restringir las libertades individuales en función de riesgos percibidos y no de delitos penales probados⁷¹.

2. Derechos civiles y políticos*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*

42. ADF International y Minnesota Citizens Concerned for Life Global Outreach (MCCL) informaron sobre la práctica de la eutanasia y el suicidio asistido en los Países Bajos⁷². ADF International comunicó que la legislación permitía la eutanasia de niños de entre 12 y 18 años⁷³. Afirmó que no había salvaguardias procedimentales para garantizar que se cumpliera la ley sobre la eutanasia antes de que esta se llevara a cabo⁷⁴. MCCL comunicó que se había aplicado la eutanasia a algunos pacientes que no habían pedido morir de manera explícita, la mayoría de los cuales presentaban discapacidad intelectual. Concluyó que la práctica de la eutanasia no era compatible con los derechos a la vida, a la salud y a no ser objeto de discriminación⁷⁵.

43. La JS4 afirmó que el porcentaje de violencia sexual era elevado, y que los adolescentes con pocos estudios y con discapacidad intelectual corrían un mayor riesgo. Había poca información sobre la incidencia de la violencia contra la mujer y la violencia sexual en los centros de asilo⁷⁶.

Libertades fundamentales

44. Amnistía Internacional mostró preocupación por el modo en que había actuado la policía en un número cada vez mayor de reuniones públicas, lo que había incluido la detención de manifestantes pacíficos, la confiscación de banderolas y la prohibición de asambleas en lugares concretos. Los procedimientos e instrucciones para notificar la celebración de reuniones públicas variaban de unos lugares a otros del país y la ausencia de dicha notificación previa daba lugar a que la reunión fuera interrumpida⁷⁷. Recomendó modificar la Ley de Reuniones Públicas para eliminar la prohibición de manifestaciones por no haberlas notificado previamente, así como actualizar las normativas e introducir instrucciones para la policía a fin de garantizar el derecho de reunión pacífica⁷⁸.

*Prohibición de toda forma de esclavitud*⁷⁹

45. El Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA), del Consejo de Europa, invitó a las autoridades a que prosiguieran y redoblaran su labor de lucha contra la trata de personas con fines de explotación laboral, especialmente entre los trabajadores migrantes irregulares, y a que detectaran a las víctimas de trata entre los solicitantes de asilo, en particular los menores extranjeros no acompañados⁸⁰.

46. El GRETA instó a las autoridades a que se aseguraran de que todas las víctimas de trata de seres humanos fueran identificadas adecuadamente y pudieran gozar de asistencia y

de medidas de protección, en particular haciendo de la protección de las posibles víctimas y de la asistencia dedicada a ellas el núcleo del sistema de identificación y no vinculando dicha identificación a las perspectivas de la investigación y el enjuiciamiento⁸¹.

Derecho a la intimidad

47. La JS3 afirmó que la policía y las autoridades competentes en materia penal de los Países Bajos tenían un gran abanico de atribuciones y disponían de mucha capacidad para violar la intimidad. Las cifras holandesas relativas a las escuchas telefónicas eran elevadas. El Gobierno había propuesto un proyecto de ley que permitiría a dichas autoridades introducirse secretamente en ordenadores y teléfonos móviles del país y a veces también de fuera de él, para observar y copiar información e incluso impedir el acceso a cierta información⁸². La Fundación Privacy First instó a los Países Bajos a retirar el proyecto de ley o ajustarlo a las normas relativas al derecho a la intimidad⁸³.

48. La Fundación Privacy First observó que se extraían datos y se utilizaban técnicas para la elaboración de perfiles con el fin de descubrir tendencias en grandes cantidades de datos procedentes de diversas fuentes, lo que permitía elaborar perfiles digitales de personas y grupos sin el conocimiento de los interesados⁸⁴. La JS3 alentó al Gobierno a asegurarse de que la reunión y la conservación de datos a efectos del derecho penal no representara una vigilancia masiva de personas inocentes y a que implantara las salvaguardias adecuadas para la utilización de dichos datos⁸⁵.

49. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea observó que el proyecto de ley de reforma de la Ley de 2002 sobre los servicios de inteligencia y seguridad ampliaría la capacidad de vigilancia de los servicios de inteligencia y que el Parlamento Europeo había criticado dicho proyecto de ley, ya que podría vulnerar derechos fundamentales⁸⁶. Preocupaba a Amnistía Internacional que el proyecto de ley, de aprobarse, legitimaría la vigilancia exhaustiva y la facultad de interceptación de los servicios de inteligencia y seguridad, y permitiría la interceptación de las comunicaciones de grupos de personas no específicos así como la de “casos concretos”. Esta limitación era imprecisa y el hecho de que no se necesitara una sospecha individual previa razonable permitiría una injerencia desproporcionada en las comunicaciones privadas. El proyecto de ley carecía de salvaguardias suficientes contra el abuso, y sus disposiciones relativas a las salvaguardias de derechos humanos en el uso, la conservación y la destrucción de datos de comunicación no eran suficientes⁸⁷. La Fundación Privacy First formuló observaciones similares⁸⁸.

50. Amnistía Internacional recomendó armonizar el proyecto de ley con las normas internacionales de derechos humanos, entre otros medios exigiendo que la interceptación de las comunicaciones se basara en una sospecha individual razonable de conducta irregular y fuera autorizada por una autoridad judicial independiente, y modificando el proyecto de ley para que proporcionara un marco claro y accesible que rigiera el intercambio de información de inteligencia con agencias extranjeras para prevenir que este pudiera dar lugar a violaciones graves de los derechos humanos o pudiera ser consecuencia de estas⁸⁹.

3. Derechos económicos, sociales y culturales⁹⁰

51. La JS1 señaló con inquietud que los Países Bajos no consideraban que las disposiciones de los tratados de derechos humanos relativas a los derechos económicos, sociales y culturales fueran directamente aplicables y jurídicamente vinculantes en el plano nacional⁹¹.

52. El Comisionado del Consejo de Europa lamentó que, hasta el momento, los Países Bajos no hubieran estado dispuestos a reconsiderar su postura según la cual los derechos económicos, sociales y culturales solo representaban una orientación general para el Gobierno⁹².

Derecho a un nivel de vida adecuado

53. La JS3 señaló estadísticas que mostraban un aumento del número de “trabajadores pobres”. Algunas personas habían tenido varios empleos a tiempo parcial sin percibir un salario adecuado. La pobreza afectaba de manera desproporcionada a las mujeres más que a los hombres y muchos “trabajadores pobres” eran madres solas⁹³.

Derecho a la salud

54. La JS4 afirmó que el Gobierno debía intensificar el apoyo que prestaba a las mujeres de grupos vulnerables para asegurarse de que pudieran adoptar decisiones informadas sobre el uso de anticonceptivos y que pudieran utilizar de manera coherente el método de anticoncepción que prefirieran⁹⁴.

55. Asimismo, afirmó que el Gobierno debía incrementar el acceso al aborto médico permitiendo a los médicos de familia que proporcionaran el tratamiento hasta el día 45 de gestación. El período de espera de cinco días debía eliminarse para todos los abortos⁹⁵.

*Derecho a la educación*⁹⁶

56. El Comisionado del Consejo de Europa explicó que, si bien las directrices no vinculantes del Gobierno especificaban que los derechos humanos formaban parte integrante de la educación para la ciudadanía, las escuelas seguían teniendo libertad para decidir si incluían este tema o no en el concepto más amplio de educación para la ciudadanía. Los derechos humanos todavía no estaban incluidos en los objetivos de la educación para la enseñanza primaria y la secundaria⁹⁷.

57. Amnistía Internacional recordó que los Países Bajos consideraban ya aplicadas dos recomendaciones del EPU⁹⁸ de reforzar la educación sobre los derechos humanos. Informó de que el país no cumplía cabalmente su obligación de impartir dicha educación a los escolares y recomendó incluir la educación sobre los derechos humanos en el programa de estudios básico obligatorio de la enseñanza primaria y la secundaria, así como en los cursos de formación para los docentes⁹⁹.

58. La JS4 afirmó que el Gobierno debía reforzar la educación sobre la sexualidad en la enseñanza primaria y la secundaria y en los institutos, asegurando una educación sexual global que incluyera temas como la diversidad sexual, los derechos sexuales y la igualdad de género¹⁰⁰.

4. Derechos de personas o grupos específicos*Niños*¹⁰¹

59. El Comisionado del Consejo de Europa mostró preocupación por las consecuencias negativas de la creciente pobreza infantil en el disfrute de los derechos del niño, y recomendó que todo recorte presupuestario previsto debía evaluarse detenidamente respecto de sus consecuencias en el grupo vulnerable específico de los niños en riesgo de pobreza y exclusión social¹⁰². Las políticas de lucha contra la pobreza orientadas concretamente a la infancia debían ser elaboradas por las municipalidades, y el Gobierno central debía supervisar dichas políticas, para garantizar que ningún niño quedara fuera del ámbito de esas medidas y que estas fueran efectivas¹⁰³.

60. El Comisionado del Consejo de Europa siguió manifestando inquietud por la incidencia del maltrato de niños en el contexto de la violencia doméstica, a través de los medios de comunicación social o por el acoso escolar. Si bien acogió con satisfacción las medidas adoptadas para combatir las diferentes formas de maltrato infantil, invitó a las autoridades a que aseguraran la aplicación proactiva de los instrumentos existentes contra el maltrato de niños. Además, habida cuenta del proceso de descentralización en curso, las autoridades centrales debían supervisar la labor de las municipalidades en ese ámbito para asegurarse de que dicha descentralización no repercutiera negativamente en el derecho del niño a no ser víctima de maltrato¹⁰⁴.

61. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea señaló que el nuevo proyecto de ley de justicia penal para los menores infractores permitía que los jueces eligieran entre la legislación penal juvenil y la de adultos en los casos de delitos graves cometidos por jóvenes de entre 16 y 23 años¹⁰⁵. El Comisionado del Consejo de Europa exhortó a las autoridades a que aumentaran la edad mínima de responsabilidad penal (12 años) y modificaran la ley que permitía, de manera excepcional, que algunos niños de 16 o 17 años fueran tratados como delincuentes adultos¹⁰⁶.

62. El Comisionado del Consejo de Europa exhortó a las autoridades a que velaran por que la detención, la reclusión o el encarcelamiento de un niño se utilizara solo como medida de último recurso; que las alternativas a los lugares de detención preventiva fueran más accesibles para lograr que se utilizaran plenamente en la práctica; y que la detención preventiva de niños no se utilizara durante más tiempo del mínimo posible. Había que asegurar que la detención policial de menores se ajustara mejor a una justicia que tuviera en cuenta las necesidades de los niños, tal como establecían las normas jurídicas internacionales¹⁰⁷.

*Personas con discapacidad*¹⁰⁸

63. Preocupaba al Comisionado del Consejo de Europa el hecho de que muchos niños con discapacidad estuvieran segregados de sus iguales en el sistema de educación. La Ley de Educación de Calidad de 2014 representaba un avance en la dirección correcta, pero las nuevas disposiciones seguían sin adoptar la educación inclusiva como un principio fundamental¹⁰⁹.

64. El Comisionado del Consejo de Europa mostró inquietud porque había aumentado el número de estudiantes que asistían a escuelas para personas con necesidades especiales. En cuanto a las escuelas ordinarias, se decía que muchos profesores tenían dificultades para supervisar a los estudiantes con necesidades educativas específicas y para adaptar su labor docente a las diferentes necesidades del aula. En algunos casos, los niños con discapacidad no recibían educación porque vivían en una institución o un centro de atención a la infancia¹¹⁰.

65. La JS6 señaló que, según se informaba, se había reducido la financiación para la investigación del síndrome de Down¹¹¹.

66. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea afirmó que la Ley de Participación de 2015 introducía subsidios salariales y asesoramiento en el empleo para los empleadores que contratasen a personas con discapacidad. Además, la Ley de Cuotas de 2015 exigía a los empleadores que tuvieran 25 o más empleados que contrataran un porcentaje de personas con discapacidad. A los empleadores, tanto del sector privado como del público, que no alcanzaran las metas se les impondrían multas¹¹².

*Minorías*¹¹³

67. El Comité de Ministros del Consejo de Europa afirmó que la Ley de Uso del Frisón, que había entrado en vigor en 2014, reconocía este idioma como el segundo a nivel nacional. Se había procurado de manera sustantiva brindar a las personas pertenecientes a la minoría frisona mayores oportunidades para aprender el idioma frisón en todos los niveles de enseñanza, pero la docencia de este idioma como asignatura obligatoria seguía siendo muy baja y la falta de profesores de frisón suficientemente capacitados continuaba preocupando a la minoría frisona¹¹⁴.

68. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, del Consejo de Europa, afirmó que, pese a la labor realizada a nivel local para mejorar la integración de las comunidades romaní y sinti, sus miembros seguían siendo objeto de discriminación en distintos ámbitos. La falta de una política nacional específica para los romaníes y la ausencia de un mecanismo consultivo adecuado para promover su participación efectiva en la adopción de decisiones sobre cuestiones que les concernieran incrementaba sus dificultades¹¹⁵.

69. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia recomendó elaborar, en estrecha cooperación con las comunidades romaní, sinti e itinerantes, así como con los municipios, una estrategia general destinada a reducir las situaciones desfavorables y discriminatorias a las que se enfrentaban esas comunidades y a destinar recursos suficientes para aplicarla. La estrategia debía fijar metas claras y proporcionar métodos para evaluar los progresos logrados¹¹⁶.

*Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo*¹¹⁷

70. El Comisionado del Consejo de Europa se mostró preocupado por el uso generalizado de la detención administrativa en el caso de los solicitantes de asilo y los inmigrantes¹¹⁸. Amnistía Internacional afirmó que raramente se ofrecían alternativas a la detención¹¹⁹.

71. En cuanto a la recomendación del EPU¹²⁰ de reducir el número de personas mantenidas en los centros de detención por cuestiones relativas a la inmigración, Amnistía Internacional observó algunos cambios normativos que se habían producido en 2013 destinados a asegurar que se detuviera solo en casos excepcionales a familias de migrantes irregulares con hijos menores de 18 años. En 2014 se inauguró un centro cerrado especial en Soesterberg para la detención de niños no acompañados y familias con hijos, integrado por pequeñas casas en lugar de celdas. Amnistía Internacional señaló que seguía tratándose de detención¹²¹.

72. En relación con las recomendaciones del EPU¹²² de reducir la detención relacionada con la inmigración y promover alternativas a dicha privación de libertad, Amnistía Internacional informó que rara vez se ofrecían alternativas a la detención¹²³.

73. El Comisionado del Consejo de Europa observó la inquietud manifestada por el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura ante las informaciones que daban cuenta de que no se respetaba estrictamente en la práctica la duración máxima de 18 meses para la detención a la espera de expulsión. Aproximadamente el 30% de los inmigrantes estaban detenidos, al parecer, durante períodos de más de 18 meses. En cuanto se les ponía en libertad de la detención anterior, la policía los detenía de nuevo y los recluía porque carecían de un permiso de residencia válido¹²⁴. Amnistía Internacional afirmó que la detención administrativa relacionada con la inmigración no era revisada de manera automática o con prontitud por un juez¹²⁵.

74. El Comisionado del Consejo de Europa dijo que, según se informaba, las condiciones de la privación de libertad eran más duras para los extranjeros en régimen de detención administrativa que para los reclusos condenados¹²⁶. Amnistía Internacional mostró preocupación por el uso continuado de celdas de aislamiento y de la reclusión en régimen de incomunicación durante la detención relacionada con la inmigración¹²⁷.

75. El Comisionado del Consejo de Europa afirmó que el proyecto de ley sobre la detención y el retorno de migrantes preveía más actividades recreativas y una reducción del tiempo que los inmigrantes pasaban en sus celdas, pero señaló la opinión de varias organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en el sentido de que esas mejoras por lo general seguían siendo insuficientes¹²⁸. Amnistía Internacional consideraba que no se esperaba que el proyecto de ley introdujera mejoras significativas y que no cambiaba el hecho de que los detenidos por cuestiones de migración estuvieran encerrados en una celda durante muchas horas al día, no se les permitiera trabajar y estuvieran sujetos a una serie de medidas disciplinarias¹²⁹.

76. Amnistía Internacional recomendó que el Gobierno diera siempre prioridad al uso de alternativas a la detención relativa a la migración y se asegurara de que nunca se mantuviera detenidos a las personas vulnerables y los niños¹³⁰. El Comisionado del Consejo de Europa formuló recomendaciones similares¹³¹.

77. Amnistía Internacional recomendó que se impidiera repetir la detención, que esta nunca excediera el plazo límite establecido al respecto con arreglo a la Directiva Europea sobre el retorno de los inmigrantes y que se garantizara la revisión judicial automática y sin dilación de todos los casos de detención relacionada con la inmigración para determinar su legalidad, necesidad y proporcionalidad¹³².

78. Amnistía Internacional recomendó que los centros de detención de inmigrantes no utilizaran celdas cerradas, y que las autoridades pusieran fin inmediatamente al uso del aislamiento y la reclusión en régimen de incomunicación como medidas sancionadoras en dichos centros y se aseguraran de que el aislamiento se limitase a las situaciones en las que una persona constituyera un peligro para sí misma o para los demás¹³³. El Comisionado del Consejo de Europa instó a las autoridades a que prosiguieran e intensificaran la labor

encaminada a mejorar el acceso de los inmigrantes a la atención de la salud durante la detención administrativa¹³⁴.

79. Asimismo, las instó a que abandonaran el régimen en curso de detención penal aplicable a los detenidos pendientes de ser expulsados y que optaran por un régimen no punitivo en todos los casos de detención administrativa de extranjeros¹³⁵. La JS3 formuló una recomendación similar¹³⁶.

80. El Comisionado del Consejo de Europa expresó inquietud por la situación respecto de los derechos humanos a la que se enfrentaban los inmigrantes que se encontraban de manera irregular en los Países Bajos¹³⁷. La JS3 afirmó que los migrantes indocumentados carecían de condición jurídica y de trabajo, y no contaban con un seguro para sufragar los gastos de la atención de la salud. No se les daba acceso a alimentos ni alojamiento. Recomendó que se garantizara que los migrantes indocumentados que corrieran riesgo de caer en la indigencia tuvieran acceso incondicional a medios de satisfacer sus necesidades básicas¹³⁸.

Apátridas

81. El Comisionado del Consejo de Europa observó la falta de un procedimiento adecuado para detectar a los apátridas y determinar la apatridia¹³⁹. La JS5 explicó que solo los apátridas que residían legalmente en el país y poseían pruebas documentales que demostraran indudablemente su apatridia podían ser inscritos como “apátridas” en el registro de población. El requisito de la residencia legal y la carga de la prueba sustantiva causaban probablemente que no se identificara a un gran número de apátridas (y de personas en riesgo de serlo)¹⁴⁰. Afirmó que la ausencia de un procedimiento de determinación de la apatridia era un motivo de preocupación, ya que el hecho de no detectar la apatridia o el riesgo de apatridia antes de adoptar una decisión de expulsión o de detención daba lugar frecuentemente a que hubiera personas detenidas arbitrariamente¹⁴¹.

82. La JS5 afirmó que la ley solo concedía a los niños nacidos en el país que hubieran sido apátridas desde el nacimiento el derecho a optar por la ciudadanía holandesa tras un período de residencia legal ininterrumpido de al menos tres años, por lo que algunos niños nacidos en el país no podían adquirir dicha nacionalidad porque sus padres eran migrantes irregulares. En 2014 el Gobierno había propuesto una enmienda provisional a la Ley de la Nacionalidad de los Países Bajos, que tenía como objetivo permitir que los niños apátridas sin residencia legal nacidos en el país optaran por la ciudadanía holandesa. La enmienda propuesta solucionaba solo parcialmente el mencionado problema, ya que mantenía algunas condiciones problemáticas¹⁴².

83. La JS5 recomendó, entre otras cosas, acelerar la introducción de un procedimiento de determinación de la apatridia, mejorar los datos estadísticos sobre la apatridia y fomentar la capacidad de los órganos administrativos y judiciales correspondientes para detectar y afrontar de manera proactiva las situaciones de apatridia. Recomendó garantizar que cada niño nacido en los Países Bajos, y que de otro modo sería apátrida, tuviera derecho a adquirir la nacionalidad holandesa de conformidad con las obligaciones internacionales¹⁴³.

5. Regiones o territorios específicos¹⁴⁴

84. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes recomendó que las autoridades de Aruba, Curaçao y San Martín transmitieran un mensaje claro a los funcionarios de prisiones de que todas las formas de maltrato, incluido el de carácter verbal, eran inaceptables y conllevarían sanciones¹⁴⁵, y se aseguraran de que todas las personas detenidas tuvieran derecho a disponer de un abogado desde el inicio mismo de su privación de libertad, también durante cualquier interrogatorio policial. Dicho derecho debía incluir el acceso a un abogado de oficio, en caso necesario¹⁴⁶.

85. El Comité recomendó que las autoridades de Curaçao y Aruba adoptaran las medidas necesarias para reconocer el principio del consentimiento libre e informado para el tratamiento en un establecimiento psiquiátrico¹⁴⁷.

86. Asimismo, recomendó que las autoridades de Curaçao hicieran todo lo posible por encontrar soluciones alternativas a la detención de larga duración en comisarías de policía¹⁴⁸.

87. El Comité recomendó igualmente que las autoridades de San Martín adoptaran y aplicaran una estrategia coherente para combatir el hacinamiento carcelario¹⁴⁹.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions:

ADF International	Alliance Defending Freedom International (Geneva) Switzerland;
AI	Amnesty International, London (United Kingdom);
FFF	Four Freedoms Forum, Kaneohe (United States of America);
GOOD Group	Global Organising for Optimal Dignity and Diplomacy Group, Honolulu, United States of America;
INDIGENOUS	International Network for Diplomacy Indigenous Governance Engaging in Nonviolence Organising for Understanding and Self-Determination, Kaneohe (United States of America);
MPV	Muslims for Progressive Values, Los Angeles (United States of America);
MCCL	Minnesota Citizens Concerned for Life Inc. Education Fund, Minneapolis (United States of America);
OHR	Oceania Human Rights Hawaii, Kailua, United States of America;
SPF	Privacy First Foundation (Stitching Privacy First, SPF) Amsterdam (The Netherlands);

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: Stand UP for Your Rights (SUFYR), Milieudefensie (Friends of the Earth Netherlands) and Wemos (Netherlands);
JS2	Joint submission 2 submitted by: Federatie van Nederlandse Verenigingen tot Integratie van Homoseksualiteit – COC Nederland; Nederlands Netwerk voor Intersekse/DSD – NNID; and Transgender Netwerk Nederland – TNN (Netherlands);
JS3	Joint submission 3 submitted by: the Dutch section of the International Commission of Jurists (NJCM) and Kompas Netherlands, in collaboration with Controle Alt Delete, Cordaid, Defence for Children/ECPAT Netherlands, the Dutch Council for Refugees (Vluchtelingenwerk), the Dutch CEDAW-Network (Netwerk VN-Vrouwenverdrag), Ieder(in): Dutch Council for Persons with Disabilities, Internet Society Nederland, Justice and Peace Netherlands, the National Association of Regional NGO's Against Discrimination (LVTD), the Netherlands Platform on Human Rights Education, the Netherlands Trade Union Confederation (FNV), the Netherlands Helsinki Committee (NHC), New Urban Collective, RADAR/Artikel 1, Stichting Landelijk Ongedocumenteerden Steunpunt (LOS), Stichting Overlegorgaan Caribische Nederlanders (OCAN), TIYE International, UNICEF Netherlands and Vereniging Asieladvocaten & Juristen Nederland (VAJN) (Netherlands);
JS4	Joint submission 4 submitted by: Rutgers (Netherlands) and Sexual Rights Initiative (a coalition of organizations from Canada, Poland, India, Argentina and Africa);
JS5	Joint submission 5 submitted by: Institute on Statelessness and Inclusion (Netherlands), ASKV Refugee Support (Netherlands), European Network and Statelessness (United Kingdom) and Defence for Children (Netherlands);
JS6	Joint submission 5 submitted by: Jérôme Lejeune Foundation, Paris (France) and Downpride (Netherlands);

National human rights institution:

NIHR	The Netherlands Institute for Human Right, Utrecht (The Netherlands).
------	---

Regional intergovernmental organization(s):

CoE

The Council of Europe, Strasbourg (France).

Attachments:

(CoE-Commissioner) Report by Mr. Nils Muižnieks, Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, following his visit to the Netherlands from 20 to 22 May 2014, Strasbourg, CommDH (2014) 18;

(CoE-ECRI) European Commission against Racism and Intolerance report on the Netherlands (forth monitoring cycle), adopted on 20 June 2013, published on 15 October 2013, CRI (2013) 39;

(CoE-ECRI: Conclusions) European Commission against Racism and Intolerance's conclusions on the implementation of the recommendations in respect of the Netherlands subject to interim follow-up, adopted on 17 March 2016, CRI (2016) 24;

(CoE-CM) Resolution of the Committee of Ministers on the implementation of the Framework Convention for the Protection of National Minorities by the Netherlands, adopted at the 1200th meeting of the Ministers' Deputies (CM/ResCMN (2014) 5);

(CoE-ACFC) Advisory Committee on the Framework Convention For The Protection Of National Minorities, Strasbourg, Second Opinion on the Netherlands adopted on 20 June, 2013 ACFC/OP/II (2013) 003;

(CoE-CPT) Report to the Government of the Netherlands on the visit to Caribbean part of the Kingdom of the Netherlands carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment from 12 to 22 May, 2014, CPT/Inf (2015)27;

(CoE-GRETA) - Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings, Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by the Netherlands, First Evaluation Round, Strasbourg, 21 March, 2014; GRETA (2014)10;

EU-FRA

European Union Agency for Fundamental Rights, Vienna (Austria).

² For relevant recommendations see A/HRC/21/15, paras. 98.5 – 98.11, 98.15, 98.16, 98.21 – 98.30, 98.32, 98.33, 98.34, 98.35, 98.36, 98.38, 98.39, 98.40 - 98.44, 98.50, 98.53, 98.55, 98.59, 98.60, 98.62, 98.65, 98.68, 98.84, 98.92, 98.93, 98.94, 98.95, 98.97, 98.99, 98.102, 98.104, 98.107, 98.111 and 98.115.

³ NIHR, para. 5.

⁴ NIHR, Annex, p. 2. See also CoE-CPT, para. 10.

⁵ For the full text of the recommendation see A/HRC/21/15, para. 98.27 (Philippines).

⁶ NIHR, para. 2 and Annex, p. 6.

⁷ NIHR, Annex, p. 8.

⁸ For the full text of the recommendation see A/HRC/21/15, para. 98.44 (France).

⁹ NIHR, para. 11.

¹⁰ NIHR, paras. 20 and 21.

¹¹ NIHR, paras. 15 and 17.

¹² NIHR, Annex, pp. 15-16.

¹³ NIHR, para. 23.

¹⁴ For the full text of the recommendation see A/HRC/21/15, para. 98.39 (United States of America).

¹⁵ NIHR, Annex, pp. 9-10.

¹⁶ For the full text of the recommendation see A/HRC/21/15, para. 98.84 (France).

¹⁷ NIHR, Annex, p. 44.

¹⁸ For the full text of the recommendation see A/HRC/21/15, para. 98.102 (Ukraine).

¹⁹ NIHR, Annex, p. 44.

²⁰ NIHR, Annex, p. 29.

²¹ NIHR, paras. 31 and 32.

²² NIHR, Annex, p. 18.

²³ NIHR, paras 7 and 10.

²⁴ For the full text of the recommendation see A/HRC/21/15, para. 98.102 (United States of America).

²⁵ NIHR, Annex, p. 49.

²⁶ NIHR, Annex, p. 31.

- 27 En los documentos del EPU se utilizan las siglas inglesas siguientes:
- | | |
|-----------|--|
| ICESCR | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| OP-ICESCR | Protocolo Facultativo del ICESCR |
| CRC | Convención sobre los Derechos del Niño |
| OP-CRC-IC | Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones |
| ICRMW | Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares |
| CRPD | Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad |
| OP-CRPD | Protocolo Facultativo de la CRPD |
- 28 For relevant recommendations see *A/HRC/21/15*, paras. 98.1 - 98.16.
- 29 See also MPV, p. 10 and JS3, p. 8.
- 30 CoE-Commissioner, para. 65 and CoE, p. 3. See also FFF, pp. 1-2.
- 31 CoE-Commissioner, para. 157.
- 32 For relevant recommendations see *A/HRC/21/15*, paras. 98.21 - 98.25; 98.27- 98.30.
- 33 CoE-Commissioner, p. 3 and para. 20. See also JS1, p. 4 and CoE-ECRI, para. 56.
- 34 CoE-Commissioner, para. 26 and p. 3.
- 35 CoE-Commissioner, paras. 28 and 29. See also JS3, Section VII, p. 9.
- 36 AI, p. 3. See also JS3, p. 9. See also Indigenous, p. 1.
- 37 JS1, p. 5. See also OHR, p. 2.
- 38 For relevant recommendations see *A/HRC/21/15*, paras. 98.34, 98.36, 98.38, 98.39, 98.40 - 98.51, 98.53- 98.56, 97.57, 98.59 – 98.70, 98.74, 98.87, 98.88, 98.89, 98.92, 98.93, 98.96, 98.103.
- 39 MPV, p. 10.
- 40 See *A/HRC/21/15*, recommendations 98.38 (Iran), 98.40 (Thailand), 98.42 (Egypt), 98.43 (Egypt), 98.44 (France), 98.45 (Poland), 98.47 (Iran), 98.48 (Malaysia), 98.49 (Mexico), 98.50 (Nicaragua), 98.52 (Pakistan), 98.53 (Pakistan), 98.54 (Hungary), 98.55 (Qatar), 98.57 (Russian Federation), 98.58 (Spain), 98.59 (Thailand), 98.60 (Turkey), 98.61 (Uruguay), 98.63 (Algeria), 98.65 (Bangladesh), 98.66 (Bangladesh), 98.67 (Botswana), 98.69 (Costa Rica), 98.70 (Cuba), 98.74 (Greece), 98.87 (Indonesia), 98.88 (Malaysia).
- 41 AI, p. 2.
- 42 CoE-ECRI, p. 7. See also CoE, p. 4.
- 43 CoE-CM, para. 1(b).
- 44 CoE-ACFC, para. 18.
- 45 CoE-ECRI, para. 143.
- 46 MPV, p. 2.
- 47 CoE-CM, para. 1(b). See also CoE-CM, para. 18 and CoE-ECRI, p. 7.
- 48 MPV, p. 3.
- 49 CoE-ECRI, para. 59. See also CoE, p. 4.
- 50 CoE-ECRI Conclusions, para. 2.
- 51 MPV, p. 10.
- 52 CoE-CM, para. 2. See also MPV, pp. 4 and 10.
- 53 CoE-ECRI, para. 130.
- 54 JS3, Section VI, p. 7. See also MPV, p. 4.
- 55 CoE-ECRI, para. 67. See also p. 7.
- 56 CoE-ECRI, para. 82. See also MPV, p. 4.
- 57 CoE-ECRI, para. 68.
- 58 AI, p. 6.
- 59 MPV, p. 3 and JS3, Section II.
- 60 AI, p. 6. See also JS3, Section II.
- 61 MPV, p. 10.
- 62 JS4, paras. 21, 22 and 35.
- 63 JS2, paras. 5 and 18. See also MPV, p. 8.
- 64 JS2, para. 6.
- 65 For the full text of the recommendation see *A/HRC/21/15*, para. 98.44 (France).
- 66 JS2, paras. 12-13.
- 67 JS2, para. 7. See also EU-FRA, p. 16.
- 68 JS2, para. 28, 29 and 31.
- 69 For relevant recommendations see *A/HRC/21/15*, para. 98.35 and 98.97.
- 70 JS1, p. 6 and 7, 8, 9. See also OHR, pp. 1 and 2.
- 71 AI, p. 4.
- 72 ADF International, pp.1-4 and MCCL, paras. 2-7 and 12-15.
- 73 ADF International, para. 6. See also MCCL, para. 3.
- 74 ADF International, paras. 6 and 24.

- 75 MCCL, paras. 5, 17 and 28.
- 76 JS4, paras. 19 and 33.
- 77 AI, p. 6.
- 78 AI, p. 8.
- 79 For relevant recommendations see A/HRC/21/15, para. 98.80.
- 80 CoE-GRETA, p. 59.
- 81 CoE-GRETA, p. 59. See also EU-FRA, p. 12.
- 82 JS3, Section IV, p. 4. See also SPF, pp. 4-7.
- 83 SPF, p. 7. See also JS3, Section IV, p. 5.
- 84 SPF, p. 4.
- 85 JS3, Section IV, p. 4. See also SPF, p. 4 and CoE-Commissioner, para. 72.
- 86 EU-FRA, p. 5.
- 87 AI, p. 5. See also JS3, Section IV.
- 88 SPF, pp. 6-7.
- 89 AI, p. 8. See also SPF, p. 7 and CoE-Commissioner, paras. 70-73.
- 90 For relevant recommendations see A/HRC/21/15, paras. 98.35, 98.97.
- 91 JS1, p. 3.
- 92 CoE-Commissioner, para. 67.
- 93 JS3, Section VI, p. 6.
- 94 JS4, para. 27. See also paras. 17-18.
- 95 JS4, para. 29.
- 96 For relevant recommendations see A/HRC/21/15, paras. 98.33, 98.98 and 98.99.
- 97 CoE-Commissioner, para. 35.
- 98 See A/HRC/21/15, recommendations 98.98 (Spain) and 98.99 (Azerbaijan).
- 99 AI, pp. 2 and 7. See also JS3, Section V, p. 6, CoE-Commissioner, para. 69. and CoE-ECRI, para. 234.
- 100 JS4, para. 23. See also JS3, Section V and The GOOD group, pp. 1 - 2.
- 101 For relevant recommendations see A/HRC/21/15, paras. 98.18, 98.35, 98.75, 98.77, 98.78, 98.81, 98.82, 98.83, 98.84.
- 102 CoE-Commissioner, para. 165.
- 103 CoE-Commissioner, pp. 4-5. See also EU-FRA, p. 9.
- 104 CoE-Commissioner, p. 5.
- 105 EU-FRA, p. 9.
- 106 CoE-Commissioner, p. 4 and CoE, p. 3. See also para. 156.
- 107 CoE-Commissioner, paras. 158 - 159.
- 108 For relevant recommendations see A/HRC/21/15, para. 98.102.
- 109 CoE-Commissioner, p. 5 and para. 180.
- 110 CoE-Commissioner, para. 183.
- 111 JS6, p. 3.
- 112 EU-FRA, pp. 4-5.
- 113 For relevant recommendations see A/HRC/21/15, para. 98.111.
- 114 CoE-CM, para. 1.
- 115 CoE-CM, para. 19. See also CoE-ECRI, p. 8.
- 116 CoE-ECRI, para. 165.
- 117 For relevant recommendations see A/HRC/21/15, paras. 98.19, 98.100, 98.106, 98.107, 98.108, 98.110, 98.112 - 98.115, 98.117.
- 118 CoE-Commissioner, p. 3 and para. 76, and CoE, p. 3.
- 119 AI, pp. 1-2.
- 120 For the full text of the recommendation see A/HRC/21/15, recommendation 98.108 (Sweden).
- 121 AI, p. 1. See also CoE-Commissioner, para. 90.
- 122 For the full text of the recommendations see A/HRC/21/15, recommendations 98.108 (Sweden), 98.112 (Brazil) and 98.113 (Ecuador).
- 123 AI, p. 2.
- 124 CoE-Commissioner, para. 97. See also AI, p. 3.
- 125 AI, p. 4.
- 126 CoE-Commissioner, para. 92.
- 127 AI, p. 4. See also JS3, Section III and JS5, para. 36.
- 128 CoE-Commissioner, para. 92. See also AI, p. 1.
- 129 AI, p. 2.
- 130 AI, p. 7.
- 131 CoE-Commissioner, paras. 100 and 101.
- 132 AI, p. 7.
- 133 AI, p. 7. See also JS3, Section III.

- ¹³⁴ CoE-Commissioner, para. 105.
¹³⁵ CoE-Commissioner, para. 104.
¹³⁶ JS3, Section III.
¹³⁷ CoE-Commissioner, para. 126. See also para. 108 and p. 4.
¹³⁸ JS3, Section III, pp. 2-3.
¹³⁹ CoE-Commissioner, para. 134. See also JS5, para. 23.
¹⁴⁰ JS5, para. 11. See also CoE-Commissioner, paras. 136 and 138.
¹⁴¹ JS5, para. 32.
¹⁴² JS5, paras. 16 and 18.
¹⁴³ JS5, para. 40. See also CoE-Commissioner, p. 4 and CoE-ECRI, para. 173.
¹⁴⁴ For relevant recommendations see A/HRC/21/15, paras. 98.26, 98.34 and 98.73.
¹⁴⁵ CoE-CPT, paras. 77, 148, 194 and 238.
¹⁴⁶ CoE-CPT, paras. 55, 130 and 228.
¹⁴⁷ CoE-CPT, paras. 115 and 219.
¹⁴⁸ CoE-CPT, para. 142.
¹⁴⁹ CoE-CPT, para. 236.
-